

TRATADO VI.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS, Y DISTINCIONES de los Pecados.

§. I.

De las Circunstancias in genere

205 **L**A circunstancia fedine assi: *Est accidens, quod substantiam actus peccaminosi comitatur*; v. gr. en el acto fornicario con muger casada, la substancia del pecado es el ser contra castidad; y la circunstancia que acompaña, es el adulterio contra justicia.

206 Las circunstancias de los Pecados son de dos maneras, unas *notabiliter aggravantes*, y otras *mutantes speciem*. Las que notablemente agravan son aquellas que aumentan el pecado dentro de su misma especie; v. gr. el hurto de cien ducados respecto del hurto de cinco reales. Las circunstancias que mudan de especie son aquellas, que dicen, ó tienen nueva deformidad, ó repugnancia á la recta razon, por quanto añaden al pecado nueva malicia moral *specificè* distinta, ó hazen que el pecado se oponga á diversas virtudes, ó diversas honestidades distintas en especie; v. gr. hurtar un Caliz Consagrado tiene en sí dos malicias distintas en especie,

una contra justicia, que es la sustancia del hurto; y otra de sacrilegio contra Religion, que es la circunstancia de ser de cosa sagrada. Lo mismo el acto fornicario con muger parienta tiene dos deformidades, una contra castidad, y otra contra piedad; y assien otros casos, que se pondran en esta Obra, y en sus proprias materias. Item, ay otras circunstancias, que se llaman *minuentes*, ó que disminuyen el pecado; v. gr. hurtar dos reales á un hombre rico disminuye la malicia respecto de hurtarelos á un pobre. Otras ay tambien *impertinentes*, como si lo que hurtó es oro, plata, ó vellon, lo qual no es necesario explicar en la confesion; y assi solo se hablará aqui de las circunstancias *notabiliter aggravantes*, y *mutantes speciem*.

§. II.

De las Circunstancias agravantes.

207 **S**obre si ay obligacion de explicar en la confesion las circunstancias *notabiliter aggravantes*, es question muy

re.

refida, y comun contra comun. La 1. sentençia dize, que está obligado el penitente á explicarlas; v. g. si Pedro hurtó cien ducados dize esta sentençia, que Pedro no satisface á la confesion, diziendo: *He hurtado materia grave de pecado mortal*, sino que debe decir: *Hurtó cien ducados*. El fundamento de esta opinion es; porque si el penitente, que hurtó cien ducados, se acusa diziendo, que hurtó materia grave de pecado mortal; como esta puede ser de quatro reales, no podra el Confessor imponer al penitente la penitencia correspondiente á la gravedad de la culpa, por no saber la cantidad hurtada: Luego para cumplir el Confessor con el oficio de Juez, es necesario que le confite la gravedad del hurto. Esta opinion la llevan Suarez, y gravísimos Doctores, assi antiguos, como modernos, y *novísimè Potesia Tom. 1. n. 3143.*

208. La 2. sentençia defiende, que *ex se*, ó *per se* loquendo, no es necesario explicar en la Confesion las circunstancias *notabiliter agravantes* del pecado dentro de su misma especie *Es del Angelico Doctor Santo Thomas, del Serafico Doctor San Buenaventura, del Subtil Doctor, y lo mas comun de los Doctores*; como se puede ver en *Reinsbuel, tract. 14. de Sacramentis, dist. 7. quest. 3. num. 49.* y se prueba, porque el Concilio Tridentino en la *Seff.*

14. *cap. 5. Can. 7.* sola manda á los penitentes confessar todos los pecados con las circunstancias que mudan de especie, y ninguna mencion haze de las *notabiliter aggravantes*, y si á esto huvieró intentado obligar el Concilio, lo huviera expressado, segun aquella regla del Derecho: *Lex, si aliud voluisset, expressisset*; antes bien el Concilio no intenta mandar otra cosa, que declarar las circunstancias, que mudan de especie, y el numero de pecados, mas no las circunstancias agravantes, como consta de estas palabras del Concilio: *Nihil aliud ad Ecclesia penitentibus exigitur*. Lo otro, porque si como el penitente está obligado á conocer los pecados, y tuviera tambien la obligacion de conocer las circunstancias *notabiliter aggravantes*, para confessarlas, le seria durísimò gravamen, y fomento de muchos escrúpulos, siendo assi, que la Confesion se ha de aliviar todo lo posible al penitente, para que no le sea odiosa: Luego para evitar este grave inconveniente se ha de decir, que *ex se*, ó *per se* loquendo, no está obligado el penitente á confessar las circunstancias *notabiliter agravantes*. Dize *per se* loquendo; por que por alguna censura Ecclesiastica, ó reservacion, que tenga la circunstancia, en este caso ay obligacion de explicarla. Las dos opiniones son *quæ, & practicè* probables

De

209 De lo dicho se resuelve lo siguiente. 1. Que el ordenado *in Sacris*, que hiera, ò mata; no tiene obligacion de explicar en la Confession el Orden Sacro; por que esto solo es circunstancia agravante á fu pecado. 2. Que el que tiene acceso con persona, que tiene hecho voto de castidad, ora el voto sea simple, ò solemne, satisface á la Confession, diciendo, *Habui rem cum persona votum castitatis habente*, sin que sea necesario explicar si el voto es solemne, ò simple; porque estos dos votos no varian la especie sino *accidentaliter panes magis aut minus*. 3. Que el Prelado no necessita en el pecado de incontinencia explicar la circunstancia de la Superioridad, ò Prelacia; por que esto solo es agravante. Pero si peca con publicidad, ò escanda lo, ò si peca con persona subdita suya, ò si el Parroco peca con persona de su Feligresia, estarán obligados á declarar la circunstancia de la Superioridad; porque les incumbe *ex vi officii* dar á sus subditos buen exemplo, y al pecado se añade la circunstancia de ser contra justicia. 4. Que el que cometió bestialidad no está obligado á declarar el animal que fue; porque esta diferencia solo es *in genere entis*, mas no *in genere moris*; y bastará dezir: *Peccavi roties cum bruto*. Vease la Suma de Diana, verbo *Circunstancia*, á num. 7.

§. III,
De las circunstancias que mudan de especie.

210 **Q**ue las circunstancias que mudan de especie necesaria mente, se han de declarar en la Confession, es comun entre los Doctores, y está definido por el Concilio Tridentino, *Sess. 14. cap. 5. Can. 7.* y es la razon; por que las circunstancias *mutantes, speciem* tienen especial malicia, y deformidad moral. y por ellas dize el acto diversa específica difonancia á la recta razon. El numero de las circunstancias, que añaden al pecado, le dán nueva malicia moral específica son siete, y se contienen en este verso:

*Quis, Quid, Ubi, Quibus auxiliis,
Cur, Quomodo, Quando.*

211 *Quis* denota la calidad ò estado de la persona que peca; v. g. si el que fornicia tiene voto, á demás del pecado de incontinencia contra castidad, añade nueva malicia moral específica de ser contra Religion. *Quid* significa la circunstancia, que ay por parte de la persona, á quien se termina la accion exterior. v. g. si pecó con paciencia, casada, ò ligada con voto. &c. *Ubi*, denota el lugar en que el pecado se cometió; v. g. la efusion de sangre, ò semen humano en lu-

gar

gar sagrado, añade al pecado nueva malicia moral de sacrilegio, que se deberá explicar; y la Iglesia queda poluta, ò violada, si es publica, como se dirá ne fu proprio lugar. Y en opinion probable los tactos, y llanezas indecentes en la Iglesia, son circunstancias, que mudan de especie; pero blasfemar, ò jurar falso en la Iglesia solo es circunstancia que agrava.

212 *Quibus auxiliis* denota la malicia, que se añade al pecado, persuadiendo á otro á que le ayude á cometerlo; v. gr. el que se vale de tercera persona para fornicar, está obligado á manifestar en la confession esta circunstancia; por que á mas de la fornicacion, se añade nueva malicia moral contra caridad, por el escándalo; pero las dadasivas, ò dones para el fin de pecar solo es circunstancia agravante. A esta circunstancia *quibus auxiliis*, añaden otros, que *instrumento*, como la herida que se haze con caña, ò dar una bofetada, añade nueva malicia moral de contumelia; respecto de ser con el puño. *Cur*, denota el fin con que se comete el pecado; v. gr. el que hurta dinero por el fin de solicitar *ad turpia* á una muger, debe manifestar esta circunstancia.

213 *Quomodo* significa el modo con que se comete el pecado; v. gr. si dizes una palabra injuriosa á tu proximo, debes explicar si la dixiste en ausencia, ò presencia suya, porque si se dize

en ausencia, es detraction; y si en presencia, es contumelia. Si aviendomeuerto á un hombre, no contento con esto le das despues de puñaladas, ò despedazas el cadáver; se añade al homicidio nueva malicia moral específica, que se llama *ferocia*, lo qual se deberá explicar en la confession. Item, si matas con veneno, ò á traycion, se debe explicar la circunstancia, segun opinion probable, si bien ay opinion, que solo es circunstancia agravante. Ita Maltrio en el *Curso Moral*, disp. 11.

214 *Quando* significa el tiempo en que se comete el pecado; v. gr. si faesce en la Pasqua, ò Semana Santa: otros dizen, que solo es circunstancia agravante. Pero si el que aviendomeuerto recibido la Sagrada Comunión, va luego inmediatamente á pecar, ò tiene polucion, deberá explicar la circunstancia en en la Confession, por la grave irreverencia, que al Sacramento se haze. Y lo mismo es el que en Jueves, ò Viernes Santo celebrasse juegos publicos, ò comedias.

215 Notese, que como la igno rancia invencible excusa del pecado, tambien excusa de las circunstancias, que mudan de especies v. gr. hurtas una cosa sagrada, y tu no sabes que lo es, solo cometes pecado de hurto, mas no de sacrilegio: das de palos á un Clerigo, haciendo juicio que es lego, solo pecas contra justicia, mas no con-

lia

tra Religión, y no incurres en la censura del Canon; y porque como la ignorancia del pecado excusa del pecado, tambien la ignorancia de la censura excusa de la censura.

§. IV.

De la distincion moral de los pecados.

216 **P**Or quanto, segun el Concilio Tridentino *ne la sess. 14. cap. 5. can. 7.* estamos obligados à declarar en la confesion todos los pecados mortales, no solo quanto à la especie, y circunstancias que mudan de especie; sino tambien quanto al numero; para que el penitente pueda cumplir con este mandato del Concilio, y el Confessor pueda ayudarle à que haga buena confesion, es necesario inquirir de donde se toma, ò de donde se origina la distincion moral especifica, y numerica de los pecados. Dixe distincion Moral; porque aqui no se habla de la distincion Phisica, ò material, sino de la distincion moral de los pecados en orden à la Confesion Sacramental. La occision de un lego, y de un Clerigo, *physicè loquendo* son de una misma especie; pero en orden à la Confesion Sacramental se distinguen en especie moral porque la occision del Clerigo sobreañade nueva malicia moral especifica de sacrilegio; que se deberá explicar en la confesion; y

assi, hablando de esta distincion moral.

217. Se ha de notar, que la distincion moral de los pecados, una es *specifica*, y otra *numerica*. La distincion especifica moral es aquella, que se halla entre cosas, que moralmente se distinguen, ò que tienen diferencias *Moralitèr specificè* opuestas; v. gr. una fornicacion, y un hurto son dos pecados distintos en especie moral; porque esencialmente se distinguen, y específicamente se oponen. La distincion numerica moral es, quando ay multiplicidad de individuos, que se contienen debaxo de una especie infima; v. gr. un hurto, otro, y otro hurto son tres pecados numero distintos, pero de una sola especie. Esto supuesto, resta averiguar de donde se toma la distincion especifica moral de los pecados, y de donde se toma la distincion numerica.

§. V.

Distincion especifica moral.

218 **L**a distincion especifica moral de los pecados se toma de las reglas siguientes.

219 **L**o 1. se toma de la oposicion à diversas virtudes, ò diversas honestidades; v. gr. la copula con casada, que aunque el acto es uno, tiene dos malicias distintas en especie moral; una contra castidad, y otra contra fidelidad; que son diversas virtudes, y honestidades.

Lo

220 **L**o 2. se toma la distincion especifica moral de los pecados del diverso modo de oponerse à una virtud; v. gr. la prodigalidad se opone à la virtud de la liberalidad *per excessum*; y la avaricia se opone à la misma virtud *per recessum*. La razon de todo lo dicho es porque donde ay oposicion à diversas virtudes, ò diverso modo de oponerse à una virtud, ay tambien diversa especifica desconveniencia à la recta razon: Luego tambien avrá diverso pecado en especie.

221 **L**o 3. se toma la distincion especifica moral de los pecados, quando, aunque el acto sea uno, y opuesto à una virtud, quita muchos bienes *in esse moris*; v. gr. la rapiña, que aunque se opone à una sola virtud, que es la justicia, incluye dos pecados distintos en especie moral; porque priva de los bienes de fortuna, y de honra, que son distintos bienes *in esse moris*.

222 **L**o 4. se toma la distincion especifica moral de los pecados, quando, aunque estos miren à una sola virtud, hazen especial repugnancia, ò disonancia à la recta razon; v. gr. la polucion, sodomia, y bestialidad, que son *contra naturam*, se oponen à una misma virtud, y con todo se distinguen en especie moral, por la especial disonancia, que dice un pecado de otro; porque la polucion disminuye el efecto *erga usum conjugat-*

lem, la sodomia tiene especial horror; pues quita la vergüenza, y reverencia, que entre los hombres es necesaria; y, especialmente quando la sodomia es entre hombre, y muger; y la bestialidad transforma el efecto humano en bestial, y se haze el hombre de una carne, y sangre con un bruto: Luego estos tres vicios, aunque opuestos à una virtud, se distinguen en especie moral, por la especial disonancia, que entre si dizen à la recta razon. Vase la proposicion 24. condenada por Alexandro VII. parte 8. num. 128.

223 Finalmente ay distincion especifica moral, quando el pecado se opone à diversos preceptos, que intentan diversas virtudes, ò tienen diverso motivo; v. gr. el Confessor te impone por penitencia ayunar la Vigilia de San Juan, y quebrantas el ayuno, cometes dos pecados, uno contra el precepto de la Iglesia, que tiene por motivo la virtud de la templanza, y otro contra el precepto del Confessor, que mira à la satisfacion Sacramental de la Penitencia. Dixe quando el pecado se opone à diversos preceptos, que tienen diverso motivo; porque si el motivo es solo uno, y acerca de una materia, no avrá mas de un pecado; v. gr. la Vigilia de San Matheo ocurre en un dia de las quatro Temporas, y no ayunas en esse dia, solo cometerás un pecado; porque uno, y otro precepto intentan un mis.

mismo motivo, y miran à un solo fin, que es à la templanza. Lo mismo es quando en un dia de Domingo ocurre la fiesta de San Juan, y no oyes Misa, solo comerás un pecado: pero si quebrantas un voto confirmado con juramento, comerás dos pecados mortales; porque aunque el voto, y el juramento miran à una misma virtud, que es la Religion, es por modo diverso; porque en el voto se falta à la fidelidad, que se debe à Dios, y por el juramento se le invoca por testigo de una cosa falsa.

224 Sea regla general, que quando se preguntare de donde se toma la distincion especifica de los pecados, se ha de responder, que siempre que la accion se opone à diversas virtudes, ò quando de diverso modo se opone à una misma virtud, ò quando siendo una, y opuesta à una virtud, quita muchos bienes *in esse moris*, ò quando el pecado tuviere diversa especial disonancia, ò repugnancia à la recta razon, ò quando se opone à diversos preceptos, que intentan diversas virtudes, ò tienen motivo diverso en el modo que queda explicado, se dà distincion especifica moral de pecados, que se deberán explicar en la Confession.

§. VI.

Distincion numerica moral.

225 **P**ARA declarar de donde se forma la

distincion numerica moral de los pecados, se ha de notar lo siguiente. 1. Que todas las vezes, que los pecados se distinguen en especie sustancial, se distinguen tambien en numero, lo qual por si es muy claro. Noto 2. que aunque el acto interno de la voluntad, y el externo de la obra, son una misma cosa en especie, y numero, como se dixo *num. 47.* el que pecò exteriormente, no satisface à la Confession acusandose solamente del acto interno, sino que deberá explicar el externo, como se dixo en el lugar citado. Noto 3. que ay unos pecados *purè internos*, que se consuman *in mente*, ò que tienen *ad intra* su complemento, como son el odio, la delectacion morosa, &c. Otros ay internos, y que piden salir *ad extra*, como son el desseo, la intencion de hazer una cosa mala; y si esta llega à executarse, passa ya el pecado interno à ser externo. Esto supuesto, resuélvese lo 1. de donde se toma la distincion numerica de los pecados externos, que se perfeccionan por la obra exterior, y despues se explicará como se multiplican *numericè* los pecados internos.

226 Digo lo 1. la distincion numerica moral de los pecados externos, que se perfeccionan por la obra exterior, se toma de las reglas siguientes.

227 Primera regla. Entonces los pecados se multiplican *numericè*

ee, quando ay muchos actos opuestos à una misma virtud, completos, è inconexos; esto es, no ordenados unos à otros; v. gr. el que *sucessivè* mata à muchos hombres cometerà tantos pecados numero distintos, quantos fueren los homicidios: el que tiene dos poluciones, aunque *immediatè* una sea despues de otra, comere dos pecados distintos en numero; y el que duerme con una muger, y fornica muchas vezes, tantos pecados cometerà, quantas vezes fornico: porque intervienen muchos actos depravados inconexos, y cada uno es acto consumado, completo, y adecuado *in genere moris*. Dixe *inconexos*, porque de otro modo se ha de discurrir, quando los actos dicen conexions; v. gr. las palabras impudicas con una muger, los tactos, los osculos, &c. respecto de la copula son actos conexos; y explicada la copula, bastantemente se entienden, y asi no será necesario explicarlos, segun la comun de los Doctores.

228 De esta regla se infiere, que quando los actos contra una misma virtud se discontinuan, esto es, quando el uno no depende de otro; ay tambien distincion numerica moral de pecados; v. gr. dizesle à Pedro que es un ladrón, y pasado algun tiempo repites la injuria. Si esta segunda injuria es en fuerza de la primera, serán dos injurias numero distintas, y por consiguiente dos pecados en

numero, porque aqui ay dos actos discontinuados, y desunidos. Pero si las dos injurias las dizes con un mismo calor, ò impetu, ò si la segunda es en fuerza de la primera, aunque millares de vezes la repitas, no avrá mas de un pecado; porque diziendose con un calor, ò impetu, moralmente se unen. Lo mismo se ha de decir, quando en el mismo impetu se echan muchos juramentos, ò maldiciones, &c.

229 Segunda regla. Tambien ay distincion numerica moral de pecados; quando se quebrantan muchos preceptos *ex motivo ejusdem virtutis*; pero qualquiera de ellos es *propter se*; v. gr. no oyes Misa, y trabajas en un dia de Fiesta, cometes dos pecados numero distintos; porque el precepto de oír Misa, y no trabajar en dia festivo *utrumque est propter se*. Es comun.

230 Tercera regla. Entonces se dà tambien distincion numerica moral de pecados, quando, aunque el acto sea uno; los objetos à que se termina la accion se toman en la voluntad *distinctivè*, y como muchos; pero no quando se toman *collectivè*, ò como uno *in esse moris*; v. gr. tienes intencion de no ayunar la Quaresima que viene. Si en tu pensamiento tienes los quarenta dias de ayuno, y tu intencion es no ayunarlos, cometes quarenta pecados numero distintos;

E por.

porque aqui miras los quarenta dias *distributive*, y como muchos objetos. Pero si dixaras no quiero *quinar la Quaresma que viene*, mirandola *collective*, ò *tanquam quid unum in esse moris*, no avrà sino un pecado; porque no ay fino un objeto *in voluntate*, aunque in re sean muchos los dias. La razon de todo lo dicho es; porque quando la voluntad mira á muchos objetos *distributive*, & *ut plura complete*, y no ordenados entre si, ay diversa numerica disonancia á la recta razon, y no quando los mira *collective*; *tanquam quid unum in esse moris*; quando ay diversa en numero disonancia á la recta razon, ay distincion numerica en los pecados: Luego, &c.

231 De esta regla se infiere que si Pedro, Juan, y Diego al passar por una calle, te dicen una contumelia, y tu por despigar el agravio, los matas de un tiro, si los tomas *distributive*, ò como tres objetos *in voluntate*, serán tres pecados numero distintos. Pero si la voluntad los toma *collective*, *tanquam quid unum*, *vel in quantum faciunt unitatem moralem*, no avrà mas de un pecado *moraliter loquendo*, aunque mas grave; porque aqui miras los tres como un objeto *in voluntate in esse moris*. Lo mismo se ha de decir del que avrà una palabra escandaliza á veinte personas: del que con una accion hurta un rebano entero, aunque sepa que es de diez dueños: de el

que con un acto blasfema de los doze Apóstoles: de el que en una ocasion comunica con ocho excomulgados vitandos; de el que con una palabra infama á toda una familia, diciendo, que es de *sangre infecta*, en cada uno de estos actos solo cometerá un pecado en numero, mirando á los objetos en su voluntad *collective per modum unius*; porque cada uno de dichos actos mira á muchos objetos en quanto tienen conexion *ad invicem*. Pere nota, que en dichos casos no satisfaras á la confesion, diciendo: *fecí homicidium; diffamatus sum*, &c. sino que deberás decir: *mate á tres de una vez; escandalizé á muchos; infamé á toda una familia*, &c. porque debes confesar *complete* el pecado en individuo; y este le constituyen *complete* los tres, que fueron muertos, los veinte que fueron escandalizados, &c. Ita Layman, Lugo, Tamburino, Leandro, Bonacina Marchancio, Navarro, Reinfestuel, *tract. 3. dist. 1. quest. 5. num. 57. Potestá, tom. 1. num. 3745. & sequentibus*, y es lo mas comun entre los Doctores:

232 Digo lo 2. la distincion numerica moral de los pecados internos, assi los que tienen *ad intra* su complemento, como los que piden salir *ad extra*, se toma de la interrupcion moral, ò de los actos internos de la voluntad *moralmente interrumpidos*, y repetidos.

Es

Es comun, y se prueba; porque ningun pecado ay, sino en quanto de liberadamente procede de la misma voluntad: Luego tantos serán los pecados distintos en numero: quantos fueren los actos pecaminosos de la voluntad moralmente interrumpidos, y repetidos. Pero desearás saber, quando se conocerá, que ay interrupcion moral en el acto interno; ò quando se dirá, que los actos internos de la voluntad moralmente se interrumpen? Respondo, que quando, *ne formaliter, nec virtualiter perseverans*; esto es, siempre que en la voluntad huviera retratacion *formal*, ò *virtual* y se bolviere al acto malo. Explicase:

233 Retratacion formal se dá, quando *positive* se pone acto contrario al acto antecedente; v. g. en el instante A te deleytas, pensando en Maria; en el instante B retratas la delectacion, poniendo acto contrario: y en el instante C buelvas á deleytarte, cometiste dos pecados numero distintos; porque en este caso ay dos diversas voluntades: y *toties quoties* retratáres la voluntad, y la renováres, avrà nuevo pecado numero distinto. De donde se infiere, que puede suceder comeras en una semana, y aun en un dia, millares de pecados de delectacion venerera. Y aun que muchas vezes será imposible poderte acordar de el numero de delectaciones, satisfaras á la confesion acufandote del tiempo, y

mala costumbre, que toviste en ello, diciendo: *Acufomé*, que *avendofeme ocurrido á la memoria una muger*, siempre que me he acordado de ella en todo el tiempo, que haze que no me he confesado, me he deleytado; y acufandote assi podrá el Confessor formar juicio del estado de tu conciencia.

234 Retratacion virtual moral se dá, quando voluntariamente se ponen medios, que no pertenecen al acto; v. g. vás en busca de Juan para matarle, y te pones á jugar; advirtiendote, que el juego te ha de distraer del mal deseo, ò eliges voluntariamente el juego para divertirte del mal deseo. Si concludo el juego buelvas al mal deseo de matarle, avrà dos pecados numero distintos; porque en aquel medio del juego, que voluntariamente elegiste, quisiste la distraccion, y por consiguiente hubo virtual retratacion en la voluntad. Pero si deseando matar á Juan; sales de tu casa, buscas las armas, preparas el cavallo, vás en busca suya, y lo matas, aunque en todas estas acciones repitas el deseo de matarle, no por esto se pone interrupcion moral, y por consiguiente no ay retratacion virtual del primer mal deseo, sino que en dichas acciones materiales; y físicas persevera siempre virtualmente la voluntad primeray; bastará, que digas en la confesion; *occidi hominem*.

E 2

Di.

235 Dixe voluntariamente; porque el que inadvertidamente pone medios no pertenecientes al acto malo, si despues de la distraccion buelve al mal deseo, sin repugnancia de parte de la razon, es señal, que no huvo retratacion virtual, y por consiguiente no huvo nuevo pecado. Pere si de parte de la razon se siente algun freno, ó repugnancia, y con todo esso abraza la voluntad el objeto malo, es señal de nuevo pecado; v. gr. sales de tu casa con intento de solicitar à Berta, y en el camino te divierte el amigo en algun negocio. Si despues de esta distraccion sientes alguna repugnancia, ó freno que te detiene para que no prosigas en el mal deseo de la folicitacion, y con todo esso lo abrazas, es señal que huvo retratacion virtual, y por consiguiente nuevo pecado distinto del primero; porque nuestra voluntad, por mala, y desenfrenada que sea, al tiempo que se determina à nuevo pecado, siempre siente alguna repugnancia, peso, ó freno de parte de la razon: Luego si sintiendo esta nueva repugnancia, con todo esso abrazas, y prosigues el acto malo, será señal de nuevo pecado. Pero si sin repugnancia al tiempo que se te ocurre nuevamente la folicitacion, prosigues, y te dexas llevar del apetito, es señal, que este segundo deseo depende de el primero, ó que prosiguió la voluntad primera, y por consi-

guiente, que no huvo retratacion virtual, ni nuevo pecado.

236 Con la doctrina dada se podrá discernir en materia tan dificultosa, y se podrá tambien percibir, que quando por mediacion de tiempo por cosas necessarias, como es comer, dormir, negociar, cumplir con el officio; se comete nuevo pecado, ó no, que en esto andan varios las DD. y con la doctrina que se ha dado en el numero antecedente, se concilian todas sus opiniones.

237 Sea regla general, que quando se preguntare de donde se toma la distincion numerica de los pecados, se ha de responder, que si se habla de los internos, se toma de la interrupcion moral, ó quando los actos de la voluntad moralmente se interrumpen por retratacion formal, ó virtual. Si se habla de los pecados externos, que se perfeccionan por la obra exterior, se toma la distincion numerica de la multiplicidad de actos opuestos à una misma virtud, como pletos, y no ordenados unos à otros; y quando se quebrantan muchos preceptos *ex motivo ejusdem virtutis*; y quando, aunque el acto sea uno, los objetos à que se termina la accion se toman en la voluntad *distributivè*, como muchos; pero no quando se toman *collectivè*, ó como uno *in se moris*, en el modo que queda explicado.

§. VI

Qual sea la causa, y quales los efectos del pecado

238 **L**A causa primaria propria, y interior del pecado es la voluntad, la qual se desvia, y aparta libremente de las reglas de la recta razon, ó de la Divina Ley. Dixolo San Agustin, libro de *Duabus Animabus*, cap. 11. *Peccatorum sine voluntate esse non possit. Dixe la causa propria, y interior*; porque ay tambien otras causas externas, que son: el diablo, el mundo, y la carne, que nos inducen, y mueven al pecado. 239 Los efectos principales del pecado mortal son: 1. caer el que lo comete en el ira, indignacion, y enemistad de Dios: 2. priva al que lo comete de la gracia habitual, ó santificante: 3. es la mancha que queda en el alma despues de aver pecado, y de que decía David lavarfe, quando dixo:

Amplius lava me ab iniquitate mea, & à peccato meo munda me: y esta mancha es la misma malicia, que dura, y persevera passado el acto del pecado, hasta que se borre por la Penitencia: la qual mancha se llama pecado habitual por quanto habitualmente queda en el alma despues del pecado actualmente cometido. El 4. efecto del pecado mortal es el reato de pena eterna, assi de daño, como de sentido. La Pena de daño consiste en privarle el que lo comete de la vision Beatifica: y la pena de sentido consiste en la que padece el condenado en todos sus sentidos; y potencias.

240 Los efectos de el pecado venial son muchos; pero los principales son: 1. entibiar la caridad: 2. impedir la comunicacion de muchos bienes espirituales: 3. sujeta à quien lo comete à pena temporal, que ha de pagarse en el purgatorio, sino satisfice en esta vida, y dispone para el pecado mortal.

TRATADO VII.

DE LOS PECADOS CAPITALES.

§. I.

De la Sobervia, y sus Especies

241 **L**A Sobervia se define assi: *Est appetitus inordinatus propriae excellentiae su-*

per alios. Es pecado mortal, ex genere suo, siendo consumada, y peccatajeto es, si de tal manera apetece uno exceder, que no quiera sujetarse à Dios, à los Superiores ni à la ley. Pero fino es consumada, y

perfecta, como el que con demasiado afecto se magnifica así mismo, es solo pecado venial; porque eltimarse uno mas de lo que merece, sin menosprecio de Dios, y de otros, no es grave disonancia à la recta razon. Pero quando uno apetece notablemente los honores sobre sus propios meritos, despreciando à otros, ò solicitando notable daño, ò injuria à tercera persona, siempre es pecado mortal. Es comun,

242 Las especies, ò hijas de la soberbia son muchas; pero las principales son cinco, *vanagloria, presumpcion, ambicion, hypocrisia, y pertinacia*. Vanagloria: *Est cupiditas inanis gloria*; esto es, un apetito de manifestar la gloria propia, ò fingida. Es pecado venial *per se*; ò *ex genere suo*; porque este vicio *secundum se* no redundanda en grave injuria de Dios, ò del proximo. Pero *per accidens* ò *ratione materiae* puede ser mortal; v. gr. gloriarse uno de haver hurtado, fornicado, &c. y tambien quando la glorificacion es con notable daño de el proximo, qual fue la jactancia del Fariseo: *Non sum sicut ceteri hominis*; y gloriarse uno de aver contumeliado al proximo, diziendo, que es *alcabete, ladron, sacrilego, &c.*

243. Presumpcion: *Est appetitus inordinatus aggradiendi aliquid supra vires*; v. g. el que sin meritos presume alguna Dignidad Ecclesiastica, u oficio de Abogado, Me-

dico, &c. con ninguna, ò poca sabiduria. La presumpcion *ex se* es pecado venial; pero si es con daño de tercero, es mortal.

244. La ambicion: *Est inordinatus appetitus dignitatis, & honoris non debiti*, v. g. desear oficio, ò beneficio, que no mereces. *Ex genere suo* es pecado venial; pero *per accidens* puede ser mortal: como si solicitas el oficio ò beneficio por modo illicito; v. g. por la simonia, ò por razon de hazer grave daño à otros. Pero si la honra se busca con moderacion por fin honesto, no avrá pecado, sino acto de la magnanimidad.

245. La hypocrisia: *Est simulatio virtutis*; esto es, fingir las virtudes, ò fantidad, pretendiendo por ella tener entre los hombres algunas cosas de bondad, que en la realidad no la tiene; v. g. simular uno, que es devoto, y virtuoso. Si es con el fin de no escandelizar à otros, ò por dar buen exemplo, no es pecado; pero simular la santidad para ser promovido à puestos, oficios, ò dignidades, de las quales le halla indigno, ò por el fin de ser tenido por santo, no cuidando de exercitar las virtudes, es pecado mortal de soberbia.

246. La pertinacia, ò porfia es, quando uno se arrima mas de lo que conviene à su dictamen, ò parecer. Ordinariamente es pecado venial; pero si la pertinacia, ò

por,

porfia es contra la honra de Dios, ò grave daño del proximo, es mortal.

§. II.

De la Avaricia, y sus Especies.

247 LA avaricia: *Est appetitus inordinatus divitiarum*. Es pecado venial *ex genere suo*: opuesto à la virtud de la liberalidad; pero *per accidens* es mortal, si el que desea las riquezas está aparejado à quebrantar los Divinos Preceptos; v. g. el que quiere que antes muera el que está en extrema necesidad, que darle lo que necessita para socorrerla.

248 La avaricia tiene muchas hijas, ò especies, es à saber: *Proditio, frans, fallacia, perjuriu in quietudo, violentia, obduratio cordis contra misericordiam*; porque la avaricia excede, ò en tener, ò en adquirir. Reteniendo pare durezza de corazon para no atender al pobre; adquiriendo, pare una inquietud de alma con que el avariento anda siempre fatigado para adquirir mas, y mas, juxta illud Ecclesiast. cap. 5. *Avarus non implebitur pecunia*. Y por esto regularmente practica el avariento alguna de las siete especies de avaricia.

§. III.

De la Luxuria, y sus Especies

249 LA Luxuria: *Est inordinatus appetitus ve-*

nercorum. Es pecado mortal *ex genere suo*; y en este desordenado apetito no se dà Parvidad de materia. De sus especies se dirà en la parte 3. en el precepto 6. del De calogo.

250 Las hijas de la luxuria, unas son por parte del entendimiento, que son, *caecitas mentis, inconsideratio, inconstancia, praecipitatio*. Otras son por parte de la volundad; es à saber, *amor sui, odium Dei, affectus praesentis saeculi, horror, sine desperatio futuri*, y todas son *per se mortales*.

§. IV.

De la Ira, y sus Especies.

251 LA Ira: *Est appetitus inordinatus vindictae*. La ira, regulada por la razon, es buena, y muy, necessaria para que los inferiores vivan arreglados al santo temor de Dios: no regulada por la razon, es mortal *ex genere suo*; pero *per accidens* por imperfeccion del acto, ò parvidad de la materia, es muchas vezes pecado venial contra la mansedumbre.

252 Las especies de la ira son, *indignatio, tumor mentis, clamor, contumelia, blasfemia & rixa*. De todo lo qual se dirà en sus propios lugares.

§. V.
De la Gula; y sus Especies

253 **L**A gula: *Est appetitus inordinatus cibi, & potus*, Es venial *ex genere suo* contra templanza; porque *per se* no es gravemente repugnante à la caridad de Dios, ù del proximo. Pero *per accidens*, en quanto por la gula se quebrantan los Divinos Preceptos en cosa grave, es mortal; v. gr. quien por comer, y beber dexa de oír Missa, haze contratos ilícitos, y no paga lo que debe por comer, y beber regaladamente; y tambien quando se advierte, que por comer, y beber con exceso ha de dañar notablemente la salud, ò privarle del uso de la razon; y quando por comer, y beber con exceso queda uno inepto para las funciones publicas, à las quales està obligado *sub mortali* por su officio; en dichos casos es la gula pecado mortal.

254 Las especies de la gula son *comestio, & ebrietas*. La 1. consiste en exceso de comida, y laz. en exceso de bebida.

255 La embriaguez se difine; *Est excessus in potu inebriante, usque ab violentam privationem usus rationis*. La embriaguez siendo plena, perfecta, y voluntaria, de tal suerte, que despues de beber no puede uno discernir entre lo bueno, y lo malo, es pe-

cado mortal *ex genere suo*, opuesto à la virtud moral de la *sobriedad*; porque embriagar se uno voluntariamente, es grave deformidad à la recta razon, y hazerse semejante al bruto. Dixe *siendo embriaguez plena, y perfecta* porque si despues de deber con exceso puede uno discernir entre lo bueno, y lo malo, aunque tenga turbada la fantasia, aunque se siga bomito, titubee la lengua, vacilen los pies, ò le parezca ver las Estrellas, como suelen dezir, no es fino culpa venial *per se*; y tambien quando se come, y se bebe por solo el gusto, como no haga grave daño à la salud, solo será venial. Vease aqui la proposic. 8. condenada por Inocencio XI. part 8. num. 32.

256 Las especies de la embriaguez son, *hebetudo mentis, inepta latitia, multiloquium, scurrilitas, & spurcicia*.

§. VI.
De la Embidia, y sus Especies.

257 **L**A Embidia: *Est inordinata tristitia de bono alterius, quatenus est diminutivum propriae excellentiae*. Es pecado mortal *ex genere suo* opuesto à la caridad; pero por falta de plena advertencia, ò imperfecto conocimiento, ò por materia leve, como sucede en muchachos, y mugeres, que embidian las gracias, y hermosura de otras,

otras, es *per accidens* pecado venial. Tener tristeza de no tener uno el bien, que el otro tiene, no es propriamente embidia; y quando es de cosas buenas, y honestas, es loable, juxta illud: *Emulatio charismata meliora*. Tampoco es embidia entrittecerse de que à tu contrario le ayan hecho algun bien, porque te puede castigar; v.g. que le ayan hecho Juez porque esto es temor; y la embidia es entrittecernos, que el otro tenga el bien, y querer que no le tuviera.

258 Los efectos, y especies de la embidia, son cinco, odio, *sufraccion, detraction, exultacion en cosas adversas al proximo, y asficion en cosas propi-*

as. De todo lo qual se dirà en la parte 3. en los preceptos 5. y 8. del Decalogo.

§. VII.

De la accidia, ò pereza, y de sus efectos.

259 **L**A Accidia, ò *Pereza: Est fastidium rerum spiritualium*. La pereza en quanto es tedio del bien espiritual, es *ex genere suo* pecado mortal, opuesto à la caridad Divina. y tiene estos efectos, *malitia, rancor, pusilanimitas, desperatio, torpor circa precepta, & evagatio mentis, à cerca de cosas ilicitas.*

TRATADO VIII.

DE LAS VIRTUDES MORALES, Y VICIOS opuestos.

§. I.

Què sea virtud en comun, y qual su division.

260 **L**A Virtud en comun se difine: *Est habitus perficiens substantiam intellectualem, & ad bonam operationem inclinans*. Dizese *habitudo*, porque aunque se toma mu-

chas vezes por el acto virtuoso però mas comun, y propriamente se toma por el habito, que inclina à virtuosos actos. Dizese *perficiens substantiam intellectualem*, porque solo en Dios, en los Angeles, y en el hombre se dà la virtud. Dizese *ad Bonam operationem inclinans*; porque la virtud bien radicada, ò habituada inclina al hombre al exercicio

pronto, y facil de obras virtuosas.

261 La virtud se divide *ex parte subiecti* en virtudes intelectuales, y morales: *ex parte cause efficientis* en *infusas*, y *adquiridas*: y *ex parte obiecti* en *Theologicas*, y *Morales*. Las virtudes intelectuales se reciben en el entendimiento, y las morales en la voluntad.

262 Virtud infusa: *Est que nobis à Deo infunditur immediate*: v. gr. los habitos de Fè, Esperanza, y Caridad, que Dios infunde en el Bautismo. Virtud adquirida: *Est, que nostra industria, nostrisque frequentatis actibus acquiritur*, v. gr. la virtud de la Templanza, Paciencia, &c. Virtud Theologica: *Est virtus à Deo infusa, cuius principalis actus tendit in Deum tanquam obiectum immediatum quod.* Estas son Fè, Esperanza, y Caridad solamente. A la virtud de la Fè se opond la infidelidad con sus especies, que son, Gentilismo, Judaismo, y Heregia. A la Esperanza se opond la desesperacion, y presunccion temeraria. A la Caridad de Dios se opond inmediatamente el odio de Dios; y à la del proximo el odio, la embidia, ira, discordia, contencion, cisma, maldicion, y escandalo, de que se tratarà en sus propios lugares.

263 La virtud moral *Est virtus dirigens ad reitè componendos mores, moderando, & dirigendo*

affectus animi nostri iuxta dictam reitè rationis. El objeto de la virtud moral es el bien honesto esto es, el bien, que es conforme à la naturaleza racional. Y assi el que desea, ó dize *volo turpiter vivere*, sin especificar en que vicio, peca contra la virtud moral en comun, porque desea objeto inhonesto. Todas las virtudes morales se fundan en las quatro Cardinales, que son *Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templanza* y se llaman *Cardinales*; porque son el quicio, ó fundamento de las virtudes morales.

§. II.

De la Prudencia

264 **L**A Prudencia, virtud Cardinal moral: *Est reitè agendorum ratio*, pero mas propriamente se define: *Est virtus, que secundum honesti rationem quid agentum, quid fugiendum sit homini proponit*. A la virtud de la Prudencia se opond todo pecado; porque todo pecado es contra su reitè dictamen.

§. III.

De la Justicia

265 **L**A virtud Cardinal de la Justicia se define: *Est constans, & perpetua voluntas Jus suum unicuique tribuens*. Esta virtud tiene por objeto la

igua.

igualdad que se debe guardar con el proximo, y con el mismo Dios, dandole à cada uno lo que le toca guardandole su derecho. Contra esta virtud militan el homicidio, la mutilacion, los hurtos, rapiñas, la usura, y demás contratos injustos, las detracciones, contumelias, estropos, raptos, adulterios, &c. y todo aquello en que se haze lesion, ó no rumento al proximo. ò al bien comun, como en sus Proprias materias se dirà. A esta virtud estàn anexas todas aquellas virtudes, en las quales intervienen algun debito, no solo legal, sino moral, y son las siguientes.

266 Lo 1. està anexa à la Justicia la virtud moral de la *Religion*, la qual nos enseña el culto, y reverencia, que le debemos dar à Dios, y es la suprema de las Virtudes Morales: à esta virtud moral de la *Religion* se opond inmediatamente la suprefsticion con sus especies; y opondese tambien la tentacion de Dios, los sacrilegios blasfemias, juramentos falsos, simonias, trasgression del voto, y aquellos Preceptos Ecclesiasticos en que Dios es honrado, alabado, y venerado, como se dirà en sus propios lugares.

267 Lo 2. està anexa à la Justicia la virtud moral de la *Piedad* la qual nos inclina à amar, venerar, respetar, obedecer, y socorrer à los Padres; y contra esta virtud milita la *impiedad*, que consiste en no dar la debida reveren-

cia à los padres, Parientes, y à la Patria.

268 Lo 3. està anexa à la virtud de la Justicia la virtud moral de la *Observancia*, la qual tiene por officio, y nos inclina à respetar, y reverenciar à los Superiores, como son *Reyes, Principes, Juezes, Corregidores, Alcaldes, &c.* y contra esta virtud se peca quando no se les dà la debida honra, y respeto que se les debe.

269 Lo 4. està anexa à la Justicia la virtud moral de la *Obediencia*; esto es, obedecer à los Superiores, y Prelados, y contra esta virtud se peca con ella se resiste à la voluntad de Dios.

270 Finalmente estàn anexas à la Justicia las virtudes morales de la *Gratitud, Veracidad, y Vindicacion*. Contra la *Gratitud* se peca quando no se corresponde à los beneficios recibidos; contra la *Veracidad*, quando no se trata verdad con todos; y contra la *Vindicacion*, quando no se dà el justo castigo à quien lo merece por sus delitos.

§. IV.

De la Fortaleza.

271 **L**A Fortaleza se define: *Est virtus, que voluntatem inclinât ad labores perferendos, & iusta pericula aggredien-*

dienda. Esta virtud nos inclina à vencer las passiones del apetito *irascible*, y se reducen à ella, como especies à su genero, estas virtudes: *Magnanimidad*, *confidencia*, *ò seguridad*, *paciencia*, y *perseverancia*. Los vicios que se le oponen por exceso de confianza, son la *audacia*, y por defecto es la *trepidez del animo*.

S. V.

De la *Templanza*.

272 LA *Templanza* se define: *Est virtus refranans inordinatos appetitus, & concupiscentias corporis, præsertim circa gustum, & tactum*. Esta virtud tiene por oficio refrenar los movimientos, y deleytes del apetito *concupisçible*.

273 Las especies de esta virtud son: *Abstinencia*, *sobriedad*, *castidad*, y *prudencia*. Contra la *abstinencia* peca el que quebranta el ayuno, y el que es llevado del desordenado vicio de la gula; contra la *sobriedad* es el vicio de la embriaguez; y contra la *castidad*, y *prudencia* militan todos los vi-

cios de la luxuria como se dirà en sus proprias materias.

274 Adviértase lo 1. que entre las *Virtudes Cardinales*, la nobilissima de ellas es la *Prudencia*; porque es la regla de todas las virtudes morales: despues es la *Justicia*, despues la *Fortaleza*, y la infima la *Templanza*. De donde se infiere una regla general para conocer la gravedad de los pecados, que aquel será mas grave *cæteris paribus*, que se opusiere à virtud mas noble. Vease arriba n. 191. in fine.

275 Adviértase lo 2. que la virtud moral consiste en un medio entre dos extremos viciosos: es à saber, por exceso, y por defecto; v. gr. el que come destempladamente, fabricando que le daña à la salud, peca contra *Templanza* por exceso; el que no quiere comer, dexandose morir de hambre, peca contra la caridad propria por defecto; y entre estos dos extremos viciosos media la virtud moral de la *mediocridad*, que es comer con *moderacion* para conservar la vida, ò la salud; en este sentido se dize vulgarmente: *In medio consistit virtus, quando extrema sunt vicia*.

In medio consistit virtus, quando extrema sunt vicia.



PARTE II.

DE LOS SACRAMENTOS.

TRATADO I.

DE LOS SACRAMENTOS EN COMVN.

ESTE nombre *Sacramento* se toma *pro re Sacra*; pero aqui se tomarà en quanto significa el fin por el que Christo Señor nuestro lo instituyò, que fue para conferirnos la gracia; y porque en cada Sacramento se hallan dos distinciones, una *metaphyfica*, y otra *Phyfica*, consta de *Materia*, *Forma*, y *Ministro* con intencion, efectos, sugeto capaz, y necesidad de recibir los Sacramentos: para que estos puntos se puedan entender de cada Sacramento en particular, se hará un breve resumen de ellos en comun.

S. I.

De la *Essencia*, y numero de los Sacramentos.

EL Sacramento de la nueva Ley (*metaphyfica*mente hablando) se define assi: *Est signum sensibile practicum ex institutione Divina, rei sacre antificantis nos*. Esta definicion es *metaphyfica*, porque declara la esencia del Sacramento por su genero, y diferencia. Explicase, Di-

cese el Sacramento *signum*; por que significa la gracia que confiere. Ponese *sensibile*, ò *visibile*; porque todo Sacramento consiste en alguna señal exterior, como de cada uno se dirà. Llamase *practicum*; porque todo Sacramento, no solo significa la gracia, sino que tambien la causa por su virtud, y eficacia: à diferencia de los Sacramentos de la antigua Ley, que no causaban la gracia, sino que la figuraban, y assi eran *signos speculativos*. Ponese *ex institu-*